REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 2 *Referencia:*

Año: 1963 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-01-1963

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 119, 144, 162 Y 178 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14806 *Publicada el:* 30-01-1963

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Carta magna

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.439

Rollo: 37 *Posición:* 1304

REFORMASE EL ARTICULO 37 DE LA LEY 11 DE 1956, ORGANICA DEL BANCO NACIONAL

LEY NUMERO 37
(DE 29 DE ENERO DE 1963)
por la cual se reforma el Artículo 37 de la Ley Número 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 37 de la Ley Número 11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

"Artículo 37. Los préstamos hipotecarios no podrán hacerse por más del 60% del valor comercial del bien de que se trate a juicio del Banco, ya sea que el avalúo lo haga alguno de sus funcionarios debidamente autorizado o peritos que el Gerente General designe.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1
(DE 29 DE ENERO DE 1963)
por el cual se reforma el artículo 238 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 238 de la Constitución Nacional, quedará así:

"Artículo 238. La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado o los Municipios, ya directamente o por medio de concesiones a personas naturales o jurídicas otorgadas por medio de licitación pública, conforme a la ley.

La Ley definirá y reglamentará los juegos de suerte y azar así como toda actividad que origine apuestas, cualquiera que sea el sistema de ellas y determinará las que pueden ser explotadas por los Municipios, conforme al inciso anterior".

Dado en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2
(DE 29 DE ENERO DE 1963)
por el cual se reforman los Artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Ordinal 1º del Artículo 119 de la Constitución Nacional quedará así:

1º Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Nacional y las leyes.

Artículo 2º El Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional quedará así:

18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Artículo 3º El Ordinal 3º del Artículo 162 de la Constitución Nacional quedará así:

3º Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime, los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º El Ordinal 1º del Artículo 178 de la Constitución Nacional quedará así:

1º Defender los intereses de la Nación o del Distrito, según los casos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de enero de mil novecientos sesena y tres.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS PRORROGAS

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 185.—Panamá, 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 105 del 23 de junio de 1961, modificada luego por la Resolución Nº 111 del 23 de octubre de 1961, expedida a favor del señor Juan B. Arias, en representación de la Cía. Editora y Emisora La Prensa, S.A., de la cual es su Presidente y Representante Legal, se le concedió permiso para instalar y operar cuatro emisoras de radiodifusión comercial en Panamá, Colón, Chitré y David y dos de frecuencia modulada en Panamá y Chitré.

Que el señor Juan B. Arias, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda una prórroga para las instalaciones de dichas estaciones, en vista de que estas instalaciones no han sido terminadas y de que el plazo concedido originalmente para la terminación de las obras ha expirado.

Que en vista de que técnicamente no hay inconveniente en conceder la prórroga solicitada, ya que los interesados han informado debidamente de las causas que han motivado la demora en la terminación de las instalaciones finales y han manifestado igualmente su intención de proseguir las obras hasta su terminación,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Arias, en representación de la Cía. Editora y Emisora La Prensa, S.A., la prórroga para la instalación de las cuatro emisoras de radiodifusión comercial en las ciudades de Panamá, Colón, Chitré y David y dos de frecuencia modulada en Panamá y Chitré, concedidas mediante la Resolución Nº 105 del 23 de junio de 1961, modificada luego por la Nº 111 del 23 de octubre de 1961, de acuerdo con el detalle siguiente:

Panamá

Equipo: Gates BC-10P
Modulación: Alto Nivel, Clase "B"
Potencia: 10 kilovatios
Frecuencia: 850 kilociclos (352.9 metros)
Ubicación: Parque Lefevre Ave. Cincuentenario.
Longitud: 79º 28' 38" Oeste; Latitud: 9º 00' 09" Norte.
Antena: Estructura Vertical 1/4 de onda.
Letras distintivas: HOA-21

Colón

Equipo: Gates BC-250T
Modulación: Alto nivel, Clase "B"
Potencia 250 vatios
Frecuencia: 580 kilociclos (517.2 metros)
Ubicación: Avenida Bolívar y Calle 11
Longitud: 79º 54' 21" Oeste; Latitud: 9º 21' 24" Norte.
Antena: Estructura vertical 1/4 de onda
Letras distintivas: HOA-22

Chitré

Equipo: Gates BC-1T
Modulación: Alto nivel, clase "B"
Potencia: 1000 vatios
Frecuencia: 630 kilociclos (476.2 metros)
Ubicación: Ave. Herrera entre calles B y C
Longitud: 80º 23' 20" Oeste; Latitud: 7º 2' 30" Norte.
Antena: Estructura vertical 1/4 de onda
Letras distintivas: HOA-23

David

Equipo: Gates BC-1T
Modulación: Alto nivel, clase "B"
Potencia: 1000 vatios
Frecuencia: 690 kilolirlos (434.8 metros)
Ubicación: Urbanización El Vedado
Longitud: 82º 26' 40" Oeste; Latitud: 8º 23' 45" Norte.
Antena: Estructura vertical 1/4 de onda
Letras distintivas: HOA-24

Para todos los equipos arriba descritos, los requisitos mínimos para poder operar son:

1. Tolerancia de frecuencia fundamental: Más o menos 10 ciclos.

2. Tolerancia de radiaciones no esenciales: 40 decibelios por debajo de la potencia media de la fundamental, sin exceder el valor de 50 milivatios.

3. Ancho de banda: 5000 ciclos máximo de cada lado.

4. Las antenas deben llenar los requisitos mínimos que exige la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para las estaciones de Frecuencia Modulada solicitadas, se describen:

Panamá

Equipo: Gates FM-1B
Potencia de salida: 1000 vatios
Frecuencia: 99.5 mc/s.
Antena: Direccional de alta ganancia
Letras de identificación: HOA-21 FM